

Sanción Nro.: **05865**

GV EMPRESAS DESINFECCION DESINSECTACION DESRATIZACION INSCRIPCION
MINISTERIO MEDIO AMBIENTE URBANISMO VIVIENDA DIRECCION SANEAMIENTO
CONTROL AMBIENTAL REGISTRO UNICO ESPECIAL SALUBRIDAD SALUD SANIDAD
MEDIO AMBIENTE -XVI- RECURSOS NATURALES ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE -XVI-
RECURSOS NATURALES ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE

LEY 5.865

MENDOZA, 28 DE MAYO DE 1992

(LEY GENERAL VIGENTE)

B.O. : 04/11/92

NRO. ARTS.: 0017

TEMA : EMPRESAS-DESINFECCION-DESINSECTACION-DESRATIZACION-INSCRIP_
CION-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA-
DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL-REGISTRO UNICO
ESPECIAL-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1o- TODA EMPRESA QUE SE DEDIQUE HABITUALMENTE A TAREAS DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y/O DESRATIZACION POR CUENTA DE TERCEROS, DEBERA INSCRIBIRSE EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA- DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A CUYOS FINES HABILITARA UN REGISTRO UNICO ESPECIAL.

ART. 2o-EL REGISTRO REFERIDO EN EL ARTICULO PRECEDENTE SIGNIFICARA LA HABILITACION PARA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, SIN PERJUICIO DEL QUE PUEDAN IMPLEMENTAR LOS MUNICIPIOS CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE ORDEN LEGAL Y TECNICO DE LOS MISMOS.

ART. 3o-EN LA NOTA DE PRESENTACION DEBERAN CONSIGNARSE Y MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE, APELLIDO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, O FOTOCOPIA LEGALIZADA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD;
- B) COPIA DEL CONTRATO DE LOCACION O TITULO DE PROPIEDAD DE LAS OFICINAS Y/O DEPOSITOS DONDE FUNCIONARAN;
- C) NOMBRE, APELLIDO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL RESPONSABLE O DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA, COMO ASI TAMBIEN COMPROBANTE DE ACEPTACION DE LA DESIGNACION, COPIA CERTIFICADA DEL TITULO HABILITANTE Y COMPROBANTE ANUAL DE HABILITACION DEL CONSEJO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE;
- D) NOMINA COMPLETA Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEJA EN LA EMPRESA;
- E) LISTADO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS CON QUE CUENTA LA EMPRESA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS, INDICANDO MARCA COMERCIAL, MODELO, TIPO, ACCIONAMIENTO, CAPACIDAD;
- F) DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR EN LAS TAREAS DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y/O DESRATIZACION;
- G) NOMINA DE LOS PRODUCTOS A UTILIZAR INDICANDO NOMBRE COMERCIAL, PRINCIPIO/S ACTIVO/S, LABORATORIO Y/O EMPRESA FABRICANTE Y NUMERO DE INSCRIPCION Y AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

ART. 4o- UNA VEZ OBTENIDA LA HABILITACION POR LA DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL, LAS EMPRESAS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES Y TECNICOS QUE EXIJAN LOS MUNICIPIOS PARA PODER FUN-

ACIONAR DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ART. 5o- LA EMPRESA DEBERA POSEER UN LIBRO-REGISTRO DE INSPECCIONES DEBIDAMENTE HABILITADO, EL QUE SE GESTIONARA EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA-DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL.

ART. 6o- EL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE, POR SU TAREA, TENGA CONTACTO CON EL PUBLICO, DEBERA POSEER LIBRETA SANITARIA A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY NO 926.

ART. 7o- EL RESPONSABLE O DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA DEBERA POSEER PARA SU HABILITACION, ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TITULOS: INGENIERO AGRONOMO, INGENIERO SANITARIO, O CUALQUIER OTRO, CUYA INCUMBENCIA PROFESIONAL INCLUYA EL MANIPULEO Y/O APLICACION DE PLAGUICIDAS Y/O AGRO-QUIMICOS, LO CUAL DEBERA SER PROBADO MEDIANTE LA PRESENTACION DE UNA CERTIFICACION EXTENDIDA POR EL CONSEJO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDO ENCONTRARSE MATRICULADO EN EL.

ART. 8o- LA EMPRESA DEBERA LLEVAR UN REGISTRO RUBRICADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, CONSIGNANDO:

- A) FECHA DE REALIZACION DEL TRABAJO;
- B) NOMBRE Y APELLIDO DEL USUARIO O CONTRATANTE;
- C) DOMICILIO DEL /DE LOS LOCAL/ES TRATADO/S;
- D) NOMBRE Y APELLIDO DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA TAREA;
- E) PRODUCTO UTILIZADO, DOSIS EMPLEADA Y METODO DE APLICACION.

ART. 9o- EN EL RECIBO DE PAGO Y/O COMPROBANTE DE TRABAJO QUE SE ENTREGUE AL USUARIO O CONTRATANTE SE CONSIGNARAN LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE DE LA EMPRESA;
- B) NOMBRE, APELLIDO, TITULO Y MATRICULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE O DIRECTOR TECNICO;
- C) FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL PERSONAL QUE LLEVO A CABO LA LABOR;
- D) FECHA DE REALIZACION DEL TRABAJO;
- E) INDICACION DE LOS PRINCIPIOS ACTIVOS UTILIZADOS (ORGANO CLORADO, ORGANO FOSFORADO, CARBAMATO).

ART. 10- LOS DEPOSITOS DE MATERIALES Y ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA TAREA DEBERAN ESTAR UBICADOS EN LUGARES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD QUE CORRESPONDA.

ART. 11- LOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y CUYA SANCION NO SE ENCUENTRE PREVISTA POR LA LEY NO 926 Y LOS DECRETOS NROS. 3438/62 Y 1854/66 Y SUS MODIFICACIONES, SERAN PASIBLES DE LAS SIGUIENTES MULTAS (LAS QUE SE GRADUARAN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, GRAVEDAD Y PROYECCION DE CADA CASO, PUDIENDO ACUMULARSE, TODO SIN PERJUICIO DE LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL):

- A) MULTA DE CIENTO UNIDADES TRIBUTARIAS (100 U.T.) HASTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.);
- B) CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA EMPRESA;
- C) PUBLICACION DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA DISPOSICION QUE RESUELVE LA SANCION;
- D) LAS SANCIONES QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL RESPONSABLE O DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA, ADEMAS DE LAS DETERMINADAS POR LA PRESENTE U OTRAS NORMAS LEGALES EN VIGENCIA, SERAN COMUNICADAS AL CONSEJO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

ART. 12- LOS MUNICIPIOS DONDE SE ENCUENTRE FIJADO EL DOMICILIO LEGAL DE LAS EMPRESAS Y EN DONDE ESTAS REALICEN SUS ACTIVIDADES, SERAN LOS ENCARGADOS DE EJERCER EL CONTROL DEL ACCIONAR DE DICHAS EMPRESAS Y

VELARAN POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ART. 13- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO ANTERIOR, LOS MUNICIPIOS SERAN LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 11o, DEBIENDO LOS FONDOS RECAUDADOS INGRESAR AL MUNICIPIO QUE APLICO LA SANCION.

TODA SANCION QUE SE IMPONGA A UNA EMPRESA DEBERA COMUNICARSE EN FORMA FEHACIENTE A LA DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL EN EL PLAZO DE TRES (3) DIAS A PARTIR DE SU APLICACION.

ART. 14- LAS EMPRESAS INDICADAS EN EL ARTICULO 1o DE LA LEY DEBERAN PAGAR UN CANON ANUAL COMO DERECHO DE HABILITACION EQUIVALENTE AL VALOR DE TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 U.T.) CADA UNA. LA FALTA DE PAGO DE DICHO CANON SIGNIFICARA LA CADUCIDAD AUTOMATICA DE LA HABILITACION PARA FUNCIONAR EN LA PROVINCIA.

ART. 15- TODOS LOS PERMISOS O HABILITACIONES QUE SE HAYAN OTORGADO CONFORME A LA LEY NO 5244 QUEDARAN CADUCOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA, SALVO AQUELLAS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS POR UN PLAZO DETERMINADO. EN CONSECUENCIA SE DEBERAN REINSCRIBIR CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY.

ART. 16- QUEDA DEROGADA LA LEY No 5244 Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE SE OpongA A LA PRESENTE.

ART. 17- COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DE LA ROSA - GIL - MARCHENA - MANZITTI